RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS SINGULAR presentado por CATY LUZ FIGUEROA seguido contra EDER LUIS PADILLA PALACIO, adjunto encontrara memorial por medio del cual se solicita requerir al cajero pagador de la de la empresa donde labora el demandado por cuanto no está haciendo los descuentos de las primas, cesantías y otros. Le informo que, en el acta de conciliación aportada en el proceso, no se pactaron esos. Provea. Radicado: 2020-00388-00

Arjona, noviembre 17 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre diecisiete (17) de dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe anterior y revisado el proceso y sus anexos, se puede constatar que no es procedente la solicitud del memorialista de requerir al Cajero pagador de la empresa AGM DESARROLLO, por cuanto revisada el acta de conciliación aportada como título de recaudo ejecutivo, encontramos que dentro de la misma, no se estableció que el demandado tenía obligación de depositar a la demandadante, cuota o porcentaje alguno por concepto de primas, cesantías, liquidaciones y demás emolumentos, por lo cual el juzgado no decreto el embargo de esos conceptos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado

Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

Estado Nº 063

En Arjona a los 18 días del mes de noviembre de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.

SECRETARIO